



CONSTANCIA: Cartago V., 30 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez informando que una de las demandantes allegó el certificado de Defunción del señor MARIO JIMENEZ CARDONA. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00264-00
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: DOUGLAS DE JESUS JIMENEZ y OTROS.
CAUSANTE: MARIA LILIA JIMENEZ JARAMILLO
AUTO: 2389

Teniendo en cuenta que el señor MARIO JIMENEZ CARDONA, quien fungía en el proceso como apoderado de los intervinientes y como demandante, falleció el 24 de agosto de 2020, y dado que se trata de un proceso de menor cuantía, se hace menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 del CGP, declarando la interrupción del proceso a partir de la fecha en que se produjo el deceso del antes citado.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 160 del CGP, se dispondrá notificar esta providencia a los demandantes, mediante aviso, a fin de que designen nuevo apoderado judicial, y a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del señor MARIO JIMENEZ CARDONA para que se apersonen del proceso, para lo cual deberán acreditar su calidad e intervenir a través de abogado titulado.

Se advierte a los citados que deberán comparecer dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

En aras de cumplir con las anteriores cargas procesales, se requiere a los demandantes LISSET JIMENEZ FLOREZ, DOUGLAS JIMENEZ CARDONA, MARIA JULIETA JIMENEZ DE AGUDELO, CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARDONA, MARIA ELVIA CAICEDO JIMENEZ y CONCEPCION CAICEDO JIMENEZ, para que informe los correos electrónicos de los restantes demandantes, toda vez que no se aportaron con la demanda. Igualmente, se les requiere para que aporten los nombres y direcciones electrónicas de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del señor MARIO JIMENEZ CARDONA, a fin de notificarles lo resuelto.

Finalmente, como quiera que la demandante MARIA JULIETA JIMENEZ DE AGUDELO está solicitando el acceso al expediente, remítasele el enlace respectivo.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del proceso desde el 24 de agosto de 2020, por muerte del apoderado y demandante MARIO JIMENEZ CARDONA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los demandantes mediante aviso, a fin de que designen nuevo apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del señor MARIO JIMENEZ CARDONA para que intervengan en el proceso, para lo cual deberán acreditar su condición y actuar a través de abogado titulado.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes LISSET JIMENEZ FLOREZ, DOUGLAS JIMENEZ CARDONA, MARIA JULIETA JIMENEZ DE AGUDELO, CARLOS ALBERTO JIMENEZ CARDONA, MARIA ELVIA CAICEDO JIMENEZ y CONCEPCION CAICEDO JIMENEZ, para que informe los correos electrónicos de los restantes demandantes, toda vez que no se aportaron con la demanda. Igualmente, se les requiere para que aporten los nombres y direcciones electrónicas de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del señor MARIO JIMENEZ CARDONA, a fin de notificarles lo resuelto.

QUINTO: Las personas antes citadas deberán comparecer dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

SEXTO: COMPARTIR a la demandante MARIA JULIETA JIMENEZ DE AGUDELO el enlace del proceso digitalizado, para que tenga acceso al expediente. Procédase de conformidad por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Se
notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria



Firmado Por:

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fbeedce2c50c9c50a6182408265935e7a6463a90c393f65d7088a
5c681962ef**

Documento generado en 02/11/2020 10:57:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**